

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00194

En atención al informe secretarial rendido¹, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el demandado JOSÉ WILLIAM GALEZO MEJÍA, una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022², durante el término de traslado concedido por la ley contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito³.

Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Sebastián Sánchez Córdoba como apoderado judicial del ejecutado, para los efectos del poder conferido⁴ y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otra parte, se acepta la subrogación parcial por el monto de \$273.017.213, cancelados el 16 de septiembre de 2022, que por ministerio de la ley opera a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-, en todos los derechos, acciones y privilegios que correspondan a Banco Davivienda S.A., como acreedor inicial de la garantía N°7187909 [pagaré N°1113663], quien podrá intervenir como litis consorte de dicha entidad bancaria, aquí demandante⁵. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil.

Se reconoce personería para actuar al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado judicial del FNG, para los efectos del poder conferido⁶ y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, y en aras de garantizar el debido proceso de la subrogataria, se corre traslado al extremo ejecutante de las defensas exceptivas planteadas por su contraparte, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el particular y/o soliciten nuevas pruebas, tal como lo faculta el artículo 443 del Código General del Proceso, al margen del pronunciamiento efectuado por el Banco demandante⁷, el cual en todo caso se tendrá en cuenta en su debida oportunidad.

Fenecido el plazo señalado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Archivo 034.

² Archivo 032.

³ Archivo 033.

⁴ Páginas 13 a 16 del archivo 033.

⁵ Archivo 031.

⁶ Páginas 6 a 12 del archivo 031.

⁷ Archivo 035.

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
fijado el 25 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59dca6a845407ac47347e78464b0d8e0c34024e729d1260002e445806e770251

Documento generado en 24/07/2023 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>